

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 021

30 JUL 2018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año”

La Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la doctora AZAHARA LOPEZ DURAN, identificada con la CE No 500454 obrando en calidad de Representante legal de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900509559-6, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
3. Certificado de existencia y representación legal de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.SP. expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal de la doctora AZAHARA LOPEZ DURAN, identificada con la CE No 500454.
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario
5. Copia de la cédula de ciudadanía de AZAHARA DE LOS ANGELES LOPEZ DURAN
6. Copia de la Resolución No. 0741 del 8 de julio de 2014 expedida por la ANLA, “por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones”
7. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
8. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 0136 del 14 de marzo de 2017 parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año, se otorgó a ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado, Parque Solar El Paso con potencia instalada de 86.25 MW (corriente de tipo continua DC), potencia de entrega 67.65 MWac (corriente de tipo alterna AC) y su línea de conexión a la Subestación El Paso, con tensión de 110 kV, en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 021 del 30 JUL 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año.

2

Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

- B. Por economía procesal, al momento de decidir en torno a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se resolverá lo pertinente en torno al cambio de razón social de la peticionaria.
- C. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

30 JUL 2018

Continuación Auto N° 021 del _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año.

3

se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2,944,532.00. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Descripción de la actividad	Unidad	Valor unitario	Cantidad	Valor total	Valor unitario	Cantidad	Valor total	Valor unitario	Cantidad	Valor total
1. Honorarios de consultoría	Horas	\$ 4,938,000	1	1.5	0.3	0.37	\$ 247,196	\$ 370,794.00		\$ 2,188,876
1. Honorarios de consultoría	Horas	\$ 4,938,000	1	1.5	0.3	0.37	\$ 247,196	\$ 370,794.00		\$ 2,188,876
1. Honorarios de consultoría	Horas									
1. Honorarios de consultoría	Horas									
1. Honorarios de consultoría	Horas	\$ 4,938,000	0	0	0.1	0	0	0	0	\$ 493,800
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 4,871,552
(B)Gastos de viaje										\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo total (A+B+C)										\$ 4,871,552
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 1,217,888
VALOR TABLA UNICA										\$ 6,089,440
(1) Resolución 747 de 1998, Mitransporte										
(2) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2018 (Folio 2783)	\$ 450,000,000.00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781,242.00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	576
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2,944,532.00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **021** del **30 JUL 2018**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año.

----- 4

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: 2,944,532.00.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año, en el sentido de modificar los siguientes aspectos:

- 1) Ajuste de las coordenadas del polígono del parque, reportadas en el estudio de impacto ambiental (EIA), Resolución 0136 del 14 de marzo de 2017 y Resolución 0570 de 30 de junio de 2017, en el sentido de que sean concordantes con las presentadas en la GDB y cartografía adjuntada como soporte para el EIA.
- 2) Modificar la ubicación de los paneles solares norte y sur, por reconfiguración del Layout, cambio que obedece a la utilización de nuevas tecnologías.
- 3) Modificación y reubicación de vías de acceso internas, acorde al cambio en la distribución de los paneles y la inclusión de una vía de comunicación entre los paneles norte y sur.
- 4) Modificación del área y diseño del ZODME autorizado en la Resolución 0136 de 2017 e incluir dos (2) áreas adicionales para ZODMEs.
- 5) Incluir la actividad de canalización del Cableado de Media Tensión, para conectar los paneles.
- 6) Modificar la ubicación de la torre N° 23 que llega a la subestación El Paso, por solicitud de Electricaribe.
- 7) Solicitar el aprovechamiento forestal que corresponde a los cambios en los diseños dentro del área licenciada como son la ampliación del ZODME autorizado y la inclusión de dos ZOMDES más; la vía interna proyectada para la conectividad de los paneles sur y norte; la zona proyectada para la conectividad del cableado entre los paneles sur y norte; la construcción de una vía interna en los paneles norte; los ajustes en diseño de los paneles sur que implican un área adicional en la parte inferior, y el cambio en la línea eléctrica en la ubicación de la Torre 23 de llegada a la subestación El Paso.
- 8) Presentar actualizada la matriz de impactos de la etapa constructiva incluyendo la evaluación de las nuevas actividades incluidas en la modificación del proyecto. Para las etapas preoperativa, operativa y pos-operativa se continúa con las matrices presentadas en el EIA y aprobadas por la Resolución 0136 del 14 de marzo de 2017, teniendo en cuenta que para las actividades que generan la presente modificación, no se requiere realizar cambio en estas etapas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 021 del 30 JUL 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año.

5

- 9) Presentar la actualización de la zonificación ambiental y la zonificación de manejo del proyecto, con el fin de incluir lo solicitado por CORPOCESAR en la Resolución 0136 del 14 de marzo de 2017, en donde establece: "Conservar con vegetación natural dentro del bosque secundario una franja de mínimo 30m de ancho en toda su extensión, entre el denominado sector Norte y sector Sur de paneles, correspondientes a la propuesta final de aprovechamiento forestal, franja que debe permitir principalmente el refugio y tránsito de la vida silvestre entre el arroyo La Loma y Las Mulas" y que es un área sobre la cual no se autoriza ningún tipo de intervención que fragmente el ecosistema.
- 10) Ajustar los planes y programas del Plan de Manejo Ambiental, con base en las nuevas actividades solicitadas en la presente modificación de licencia. Por lo anterior, se solicita que el PMA presentado en este documento sea tomado como el referente para la realización de las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad.
- 11) Presentar el programa de compensación para el componente Biótico por la afectación resultado de las áreas adicionales de que trata la presente modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de El Paso Cesar los días 21 y 22 de agosto de 2018. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 021 del 30 JUL 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año.

----- 6

por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2,944,532.00.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 14 de agosto de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **021** del **30 JUL 2018** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900509559-6, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0136 del 14 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0570 del 30 de junio de dicho año.

7

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **30 JUL 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MONICA INES GONZALEZ THOMAS
SUBDIRECTORA GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador del GIT para la Gestion Jurídico-Ambiental.

Expediente No. SGA 061-2015